

RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO 11001400305820210030300R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS <rmasesoresjuridicos@gmail.com>

Vie 23/02/2024 13:57

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asonapvisep02@hotmail.com <asonapvisep02@hotmail.com>; jef_cta@hotmail.com <jef_cta@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (192 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO 11001400305820210030300.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN.**ORIGEN: Juzgado 58 C.M; 40 de Peq. Caus.****EJECUTIVO N°. 11001400305820210030300****Demandante: ABELARDO CASAS AREVALO.****Demandado: JULIO ENRIQUE FLOREZ RANGEL.**

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandante, con el presente mensaje me permito adjuntar archivo PDF contentivo de recurso de reposición y para lo de su cargo.

Nota: En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., me permito remitir copia del presente mensaje y sus archivos adjuntos a las siguientes direcciones de correo electrónico de que se tiene conocimiento:

1. JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL , asonapvisep02@hotmail.com y jef_cta@hotmail.com**Cordialmente,****JAIRO RIOS MENDIGAÑO**Correo para Notificaciones: rmasesoresjuridicos@gmail.com

Celular /whatsApp: 313-3871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

--

R.M. ASESORES



Señor(a)

JUEZ CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Recurso de reposición.

PROCESO EJECUTIVO N°. 11001400305820210030300

Demandante: ABELARDO CASAS AREVALO.

Demandado: JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, y obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante, con el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, bajo las previsiones de los arts. 318 y 319 del C.G. del P., me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de febrero de 2024 mediante el cual se negó la entrega de títulos judiciales existentes y en virtud de los siguientes argumentos:

1. El presente proceso ejecutivo fue suspendido mediante auto de fecha 27 de enero de 2023 se ordenó suspender el presente proceso bajo las previsiones del art. 545 de nuestro estatuto procesal y con ocasión del trámite de negociación de deudas promovido por el demandado **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL**.
2. Dice mi poderdante y aquí demandante **ABELARDO CASAS AREVALO** que, muy a pesar que el demandado **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL** conoce sus datos de contacto y direcciones tanto física como electrónica para su notificación (tanto así que el propio demandado en varios de sus escritos sostuvo que se ha comunicado con mi procurado), el señor **ABELARDO CASAS AREVALO** no fue convocado, según su decir, al trámite de negociación de deudas impulsado por el señor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL** (situación que se estudiará y debatirá oportunamente dentro de los escenarios respectivos por no ser competencia atribuible al trámite del presente asunto ejecutivo).
3. No obstante lo anterior, lo cierto es que, al parecer, dentro del trámite de negociación de deudas se aprobó un acuerdo de pago en virtud del cual el demandado **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL** se obligó a pagar periódicamente determinadas sumas de dinero a favor de mi poderdante **ABELARDO CASAS AREVALO**; así pues, muy a pesar que el demandado claramente tiene conocimiento del lugar de habitación, número telefónico y correo electrónico del señor **ABELARDO CASAS AREVALO**, además de contar con la posibilidad de efectuar los pagos a través del Banco Agrario de Colombia en la forma dispuesta en el art. 696 del C.co. si es que el acreedor se hubiere negado a recibir el pago (cosa que nunca ocurrió), y aun disponiendo de estas posibilidades para comunicarse con el acreedor, ninguna de estas le pudieron parecer suficientes al deudor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL** quien, aparentemente, por necedad y con el aparente propósito de hacer más traumático el cobro de la acreencia de que es titular el señor **ABELARDO CASAS AREVALO**, aquél optó por constituir títulos de deposito judicial dentro del presente proceso ejecutivo, entre otras cosas desconociendo los plazos a que se obligó dentro del acuerdo de pago.

4. Y, es que basta con observar el claro actuar irregular del demandado y su apoderado dentro del presente trámite del proceso ejecutivo para concluir que su intención y propósito siempre ha sido desconocer la obligación y evitar el pago de la misma, o cuando menos lo fue entorpecer el curso normal de este proceso y de ello dan cuenta sus reiteradas e improcedentes solicitudes y actuaciones desplegadas al interior de este asunto.
5. Fue así que, ante las consignaciones que este suscrito avizó que realizó el demandado **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL** a manera de depósito judicial pero, bajo su decir, dando cumplimiento al acuerdo de pago, se solicitó por parte de esta defensa el pago de esos títulos de depósito judicial concernientes precisamente al referido acuerdo de pago y que no corresponden de ninguna manera al presente proceso ejecutivo.
6. Posteriormente, dentro de la providencia de fecha 19 de febrero de 2024 recurrida mediante el presente memorial, su señoría dispuso que “...deniega la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de la parte demandante, ya que en el expediente no se evidencia que se haya aprobado liquidación del crédito, y en todo caso, los dineros que obran en el proceso, no son producto del embargo decretado, sino de una consignación realizada por el demandado en cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el día 01 de marzo de 2023, en la FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que no se cumplen los presupuestos para su entrega, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.”¹.
7. Así las cosas, es precisamente su despacho quien reconoce en la providencia aquí atacada por vía de reposición que los títulos judiciales obrantes en el presente asunto lo son en virtud del acuerdo de pago y según el decir del propio demandado; le asiste también razón al despacho al sostener que no existe liquidación del crédito, y es que precisamente así es porque el proceso se encuentra suspendido por virtud del trámite de negociación de deudas, de manera que los títulos judiciales depositados y obrantes al interior del presente proceso no hacen parte del proceso ejecutivo propiamente dicho, el cual en efecto se encuentra suspendido, sino que son titularidad y propiedad del acreedor y demandante **ABELARDO CASAS AREVALO**, quien sencillamente es víctima del actuar antojadizo, irregular, irrespetuoso de las formas y del procedimiento por parte del demandado y deudor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL**, de modo que si alguna parte merece reproche es precisamente el demandado quien siempre ha procurado por entorpecer el curso normal de este proceso, accionando incluso por vía de tutela claramente sin ningún éxito, y aparentemente con el ánimo de evadir su obligación
8. Recuérdesse su señoría que fue igualmente su propio despacho mediante auto adiado 26 de octubre de 2023 en su numeral segundo quien agregó a los autos la consignación efectuada al presente proceso ejecutivo por el demandado **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL** con ocasión del acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas, de modo que la solicitud de títulos obedeció justamente a esa manifestación del despacho pero nunca se hizo referencia por parte de esta defensa a liquidación del crédito alguna, pues repito, la misma no existe al interior del proceso; téngase en cuenta que la solicitud de títulos que ahora mediante el auto recurrido fue

¹ Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, auto del 19 de febrero de 2024. Proceso 11001400305820210030300.

denegada, obedece a los depósitos judiciales consignados por el deudor con ocasión del acuerdo de pago, depósitos judiciales de los que, reitero, es titular acreedor mi poderdante **ABELARDO CASAS AREVALO** precisamente en virtud de ese mismo acuerdo de pago por tratarse de dineros propiedad del acreedor **ABELARDO CASAS AREVALO**, errando el despacho al mantenerlos a disposición del proceso sin ordenar su pago al titular de los mismos aduciendo ausencia de liquidación de crédito (que por esta defensa nunca se ha invocado) e igualmente argumentando suspensión del proceso (que nunca se ha puesto en duda, al punto de ser el mismo demandado quien ha ejercitado actuaciones aun después de suspendido el trámite)

9. Véase entonces que esos títulos de depósito judicial no son dineros atribuibles al proceso de ejecución, sino que tienen clara titularidad en cabeza del acreedor **ABELARDO CASAS AREVALO** con ocasión de ese acuerdo de pago, resultando claro que no es procedente mantenerlos a disposición del proceso que aquí nos ocupa, pues lo contrario sería tanto como denegar la entrega y pago de un dinero depositado por error a ordenes de un proceso o Juzgado cuando en realidad se quería poner a disposición de otro distinto.
10. Como consecuencia de lo narrado, desde ya ruego a su señoría revocar la decisión emanada por auto de fecha 19 de febrero de 2024, y del mismo modo pongo en conocimiento de su despacho en la solicitud segunda de este escrito el número de cuenta del demandante para los efectos que su despacho estime pertinentes.

SOLICITUD

PRIMERO: conforme lo expuesto en precedencia, ruego de su señoría reponer para revocar la decisión emanada de su despacho mediante proveído de calenda 19 de febrero de 2024, para que en su lugar se disponga ordenar la entrega de todos y cada uno de los títulos judiciales existentes en el presente asunto como quiera que los mismos, según el decir del propio demandado y del mismo despacho, obedecen al acuerdo de pago aprobado dentro del trámite de negociación de deudas del deudor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL**, y no al trámite del presente proceso ejecutivo propiamente dicho, pero que en todo caso son dineros propiedad del acreedor **ABELARDO CASAS AREVALO**, precisamente en virtud de ese referido acuerdo de pago, de manera que mal haría en despacho en mantenerlos sin orden de pago dentro del proceso ejecutivo cuando no son dineros atribuibles al proceso de ejecución, sino que tienen clara titularidad en cabeza del acreedor **ABELARDO CASAS AREVALO** por virtud de ese acuerdo de pago, máxime cuando la consignación de esos depósitos judiciales a ordenes de su despacho obedece a clara necesidad del aquí demandado y deudor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL**, quien con su actuar está causando claros perjuicios en el patrimonio de mi procurado quien debió no solo soportar el traumático trámite del presente proceso ejecutivo a causa de las reiteradas solicitudes improcedentes del demandado y su apoderado, sino también la iniciación, presunta y aparentemente también irregular, del trámite de negociación de deudas promovido por el señor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL**, según el decir de mi representado, sin que el señor **ABELARDO CASAS AREVALO** hubiere sido convocado a ese trámite de negociación de deudas (situación que, sin duda, se debatirá en su oportunidad y dentro del trámite respectivo por no ser este el escenario).

SEGUNDO: Como consecuencia y en concordancia con lo anterior, dando igualmente cumplimiento a la providencia atacada por vía del presente recurso, me permito poner en



JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

conocimiento tanto de su despacho como del demandado y deudor presuntamente insolvente señor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL**, que la cuenta personal de mi representado señor **ABELARDO CASAS AREVALO** es la siguiente: cuenta de ahorros número 24096256196 del Banco Caja Social, a nombre del demandante **ABELARDO CASAS AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.164.959.

Por lo anterior, desde ya ruego a su señoría disponer la entrega de los títulos judiciales existentes al interior del proceso con ocasión de las consignaciones realizadas en virtud del acuerdo de pago por el señor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ RANGEL**, a favor de mi poderdante señor **ABELARDO CASAS AREVALO**, e igualmente requerir al demandado para que en adelante realice las consignaciones por los valores y en las fechas en que se obligó dentro del acuerdo de pago, a la cuenta de mi representado informada en precedencia para evitar mayor traumatismo dentro del presente asunto.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.

Correo para Notificaciones: rmasesoresjuridicos@gmail.com

Celular /whatsapp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.